

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
"CUENCA & CUENCA CONSTRUCTORA CIA. LTDA".  
CUANTIA: 402,00 USD.**



En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy jueves, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once; ante mí, Doctor: Wilson Vinicio Novillo Arévalo. Notario Público Primero del Cantón Centinela del Cóndor y Encargado de la Notaria Pública Primera del Cantón Yantzaza, mediante Oficio Nro. 0375-2011-URH-DPCJZCH, de fecha 16 de septiembre del 2011, comparecen, los señores: LUIS RICARDO CUENCA CHAMBA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1900345917; SEGUNDO LUIS CUENCA GUAMAN; de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1100423308; y, CARLOS ENRIQUE ALBARRACIN SOLIS; de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 0300601325; por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Yantzaza, Parroquia y Cantón Yantzaza, vecinos del lugar, legalmente



capaces, para contratarse y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada "**CUENCA & CUENCA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**" De acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- OTORGANTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada los señores: **LUIS RICARDO CUENCA CHAMBA**, casado, de 33 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 1900345917; **SEGUNDO LUIS CUENCA GUAMAN**; casado, de 59 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 1100423308; y, **CARLOS ENRIQUE ALBARRACIN SOLIS**; casado, de 52 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 0300601325 .Los comparecientes son ecuatorianos, legalmente capaces para obligarse y contratar, con domicilio en la ciudad de Yantzaza, sin prohibición para establecer esta compañía; y, quienes comparecen por sus propios derechos; **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes por medio de la presente escritura pública tienen a bien libre y voluntariamente constituir como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada



**“CUENCA & CUENCA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.”,**

la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas y principalmente por la Ley de Compañías, más leyes de la materia y por las disposiciones del Estatuto de la misma, el cual a continuación se indica; **TERCERA.-**

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “CUENCA & CUENCA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.”.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DE LA RAZÓN SOCIAL.-** La razón social de la compañía es

**“CUENCA & CUENCA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.”,** debiendo en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales.

**ARTÍCULO DOS.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del

Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a Ley. **ARTÍCULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) El estudio, diseño y construcción de obras civiles en general (carreteras, puentes, canales de riego, obras



sanitarias, obras de infraestructura, alcantarillado, aguas servidas, agua potable, construcción de edificios, escuelas viviendas); b) Compra, importación y comercialización de materiales maquinaria y herramientas para la construcción, en general; y, c) En general todo acto o contrato civil y mercantil, permitido por la Ley y relacionado con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Yantzaza; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:** **ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES AMERICANOS ( \$402,00) dividido en CUATROCIENTAS DOS (402) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una ( \$1,00).- Cada una de estas aportaciones estará representada por el Certificado de Aportación correspondiente, el mismo que será firmado por el

*2012*



Presidente y Gerente General de la Compañía.-

**ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía podrá ser incrementado por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO SIETE.- DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones, y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o proveniente de reservas, o proveniente de reserva por revalorización de patrimonio, y/o utilidades, y por cualquier otra forma que permita la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO OCHO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Los certificados de aportaciones constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le corresponden al



socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde, quien para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o substracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO NUEVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, para lo cual deberá cumplirse con lo que establece la Ley de Compañías para este efecto; pudiendo los socios de la Compañía adquirir éstas participaciones, las mismas que se transfieren mediante cesión a prorrata de las suyas o pueden cederlas a terceras personas con el consentimiento unánime de los socios, en ambos casos.- En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se



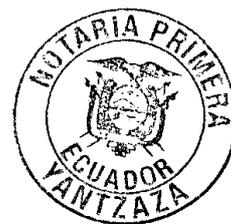
extenderá uno nuevo a favor del cesionario. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina el cuerpo legal antes invocado. **ARTÍCULO DIEZ.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva, de un porcentaje igual al veinte por ciento del capital social de la misma, para lo cual segregará anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.- **ARTÍCULO ONCE.- DE LA AMORTIZACIÓN.-** La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.-** **ARTÍCULO DOCE.- DE LOS DERECHOS.-** Son derechos de los socios: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere dar carta poder para cada sesión y el poder a un tercero será necesariamente otorgado por escritura pública. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; **b)** Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización de la compañía; **c)** Percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; **d)**



Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley; e) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señala la Ley de Compañías; f) Recurrir a la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, impugnando los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados ilegalmente; y, g) Los demás previstos en la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTÍCULO TRECE.- DE LAS OBLIGACIONES.-**

Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente General; b) Ejercer las funciones encomendadas por la Junta General de Socios el presidente o el gerente general; c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la Junta General de Socios; d) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, e) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO CATORCE.-**

**DE LAS RESPONSABILIDADES.-** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de la ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA**



**REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO QUINCE.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD.-** El gobierno de la compañía

corresponde a la Junta General de Socios; la administración al Presidente y al Gerente General, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente General y Gerente Técnico. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA**

**GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA INTEGRACIÓN.-** La Junta General de Socios, es el órgano

supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LAS**

**SESIONES.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS**



**EXTRAORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la compañía, y la Junta General Extraordinaria, en cualquier tiempo en que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, orden del día y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO VEINTE.- DE LA CONSTITUCIÓN.-** La Junta General de Socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social, y en segunda convocatoria se constituirá con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente constituida sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del



capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Por cada participación, los socios tienen derecho a un voto.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.-**

Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía, y, a su falta, por el señor Gerente General, quien le subrogará en sus funciones, y a falta de ambos las presidirá la persona que elija la junta, puede ser socio o no. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta el socio que elija la Junta, en cada caso.-

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.-**

Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán en un libro de actas, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, los documentos que justifiquen que la



convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.-

**ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son

atribuciones privativas de la Junta General de Socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación y escisión de la Compañía. el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de duración; **b)** Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto, para lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes del capital social; **c)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Técnico y a los empleados de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; **d)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **e)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **f)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; **g)** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas con la Ley; **h)** Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General; **i)** Dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **j)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; **k)** Acordar la venta o gravamen



de los bienes inmuebles de la Compañía; l) Aprobar los reglamentos de la Compañía; m) Aprobar el presupuesto de la Compañía; n) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; ñ) Fijar la clase y monto de las cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la compañía; y, o) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el gerente general, de los que puede celebrar conjuntamente con el presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala la Ley de Compañías.- p) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente.- **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, debiendo ser socio de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la buena marcha general de la



Compañía y el desempeño de las funciones del gerente general; lo cual, informará a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; **c)** Suscribir conjuntamente con el gerente general las actas de las sesiones de junta general; **d)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación correcta de sus políticas.- **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; y, **g)** Las demás que señale la Ley de Compañías, este Estatuto, los Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.- **SECCIÓN**

**TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA**

**DURACIÓN EN EL CARGO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA.- DE LOS**

**DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)**

Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión, los negocios y la marcha

administrativa, económica y financiera de la Compañía; **c)**

Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las



actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la Junta General de Socios, ya sea individual o conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Suscribir con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; k) Manejar las cuentas bancarias, según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios, el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n) Presentar a la Junta General el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto; ñ) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general de socios; **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE TECNICO.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL**



**NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.-** El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no y obligatoriamente será un Ingeniero Civil legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico de la Compañía: **a)** Gestionar, planificar, coordinar y dirigir la ejecución de las obras civiles, de construcción y de diseño y las previstas en el Art. 10 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, que fueren asignadas a la compañía, por cualquier persona natural o jurídica o entidad y organismos del sector público; **b)** Acudir a las convocatorias y visitas de las obras civiles que realicen las entidades públicas o personas naturales, al momento de obtener la respectiva invitación para participar en el concurso de obras de menor o mayor cuantía; **c)** Elaborar, obtener, ordenar y entregar la documentación necesaria para los concursos de obras de menor o mayor cuantía, en las que la Compañía reciba la invitación para participar en el concurso; **d)** Suscribir, en caso de que se requiera, todo documento relacionado con el concurso, ofertas y la adjudicación de obras civiles, ante las entidades públicas o privadas; **e)** Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le



fije la Junta General de Socios, ya sea individual o conjuntamente con el Gerente General, en todo lo que tenga que ver con la presentación de ofertas para el concurso de obras civiles de menor o mayor cuantía y sobre las cuales la compañía haya recibido la invitación para concursar; f) Conferir copias y certificaciones sobre la presentación de la documentación en los concursos que participe la compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Presentar a la Junta General de Socios, el informe sobre la gestión, planificación y ejecución de las obras civiles adjudicadas o por adjudicarse a la compañía, cada semestre; i) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general de socios; **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoría, con cualquiera persona natural o jurídica, especializadas en la materia. Si se trata de auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN:**



La disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por lo previsto en este Estatuto y el reglamento pertinente. No se disolverá la Compañía por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DISPOSICIÓN**

**GENERAL.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se

estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus

reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a

lo que resuelva la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

**TREINTA Y SEIS.- OBSERVACIÓN DE LEYES Y**

**REGLAMENTOS.-** La compañía en todo lo relativo al

cumplimiento de su objeto social, se someterá a las normas

legales y reglamentarias de la materia en cada una de sus

áreas y a las resoluciones que tengan relación al objeto

social y que dictaren los organismos competentes del país.

**CUARTA.- DECLARACIONES: Uno.- Aportes.-** El capital

con el que se constituye la Compañía de

Responsabilidad Limitada **"CUENCA & CUENCA**

**CONSTRUCTORA CIA. LTDA."**, ha sido suscrito y

pagado en su totalidad, en un ciento por ciento

conforme consta del cuadro de integración de capital de

la compañía que se agrega a la presente y en la

siguiente forma: **a) El socio LUIS RICARDO CUENCA**



**CHAMBA**, suscribe Ciento Treinta y Cuatro participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de Ciento Treinta y Cuatro dólares que quedan liberadas en numerario; **b) El socio CARLOS ENRIQUE ALBARRACIN SOLIS**, suscribe Ciento Treinta y Cuatro participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de Ciento Treinta y Cuatro dólares que quedan liberadas en numerario; **c) El socio SEGUNDO LUIS CUENCA GUAMAN**, suscribe Ciento Treinta y Cuatro participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de Ciento Treinta y Cuatro dólares que quedan liberadas en numerario; **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CUENCA & CUENCA CONSTRUCTORA CIA. LTDA."**

NOMBRE	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Luis Ricardo Cuenca Chamba	1900345917	134.00	134.00	134.00
Segundo Luis Cuenca Guamán	1100423308	134.00	134.00	134.00
Carlos Enrique Albarracín Solís	0300601325	134.00	134.00	134.00
<b>TOTAL</b>		<b>402,00</b>	<b>402,00</b>	<b>402,00</b>

**Dos:** El pago en numerario realizado por los socios, está depositado en la cuenta de integración de capital



de la compañía, abierta en el Banco de Loja, cuya papeleta de depósito se agrega a esta escritura. **Tres:** Los socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada **“CUENCA & CUENCA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.”**, nombran por unanimidad al señor **LUIS RICARDO CUENCA CHAMBA, Gerente General de la Compañía** para el período estatutario de dos años, y le autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes, que faciliten su operación en forma legal. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez del contrato de constitución de esta compañía.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el DOCTOR GEORGE R. PATIÑO C.- **A B O G A D O**.- MATRICULA NRO. 1628 COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA (C.A.L.)- para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y



**BANCO DE LOJA**  
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



**FRANCISCO HIDALGO ONTANEDA, JEFE DE AGENCIA DEL  
BANCO DE LOJA EN YANTZAZA**

**CERTIFICA:**

Que la compañía en formación "CUENCA & CUENCA CONSTRUCTORA CIA LTDA." Realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 21 de diciembre de 2011, por el valor **CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 402.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

Esta apertura se realiza en base del cambio comunicado por la Superintendencia de Compañías

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR APORTADO (\$USD)</b>
Cuenca Chamba Luis Ricardo	134.00
Cuenca Guaman Segundo Luis	134.00
Albarracin Solís Carlos Enrique	134.00
<b>Total</b>	<b>402.00</b>

Atentamente,

**BANCO DE LOJA**

**BANCO DE LOJA**

**FRANCISCO HIDALGO**  
**JEFE COMERCIAL**  
**Lic. Francisco Hidalgo Ontaneda**



**SR. NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON YANTZAZA**

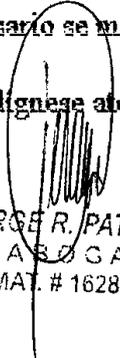
**GEORGE PATIÑO CAMPOVERDE**, abogado en libre ejercicio profesional, matricula del colegio de abogados de Loja Nro. 1628, ante su digna autoridad en forma respetuosa le digo:

Que se digno Protocolizar la certificación conferida por el Banco de Loja, en la cual consta la apertura de una cuenta de Integración de Capitales de la Compañía Cuenca & Cuenca CIA. LTDA.

En caso de ser necesario se me notificará en la casilla 23 de este distrito judicial.

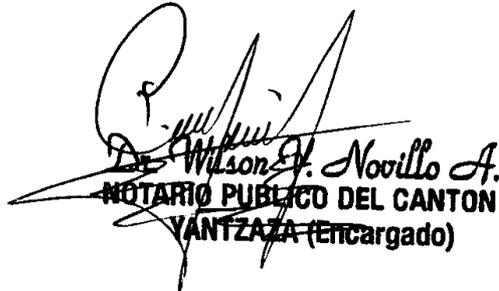
Por ser de justicia, dignese atenderme

Atentamente.

  
GEORGE R. PATIÑO C.  
ABOGADO  
MAT. # 1628 C.A.L.

NRO.-

RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DEL ABOGADO: GEORGE PATIÑO CAMPOVERDE.- PATROCINADO POR EL MISMO.- A B O G A D O.- EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, CON MATRICULA NRO. 1628.- COLEGIO ABOGADOS LOJA (C.A.L.); Y, CONFORME A LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO DIECIOCHO, NUMERAL DOS, DE LA LEY NOTARIAL, PROTOCOLIZO EL PRESENTE CERTIFICADO DE APERTURA DE UNA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CONJUNTAMENTE CON LA PETICIÓN, OTORGADO POR: BANCO DE LOJA, A FAVOR: DE LA "COMPAÑÍA CUENCA & CUENCA CIA.LTDA".- QUE ANTECEDE EN EL NÚMERO DE DOS FOJAS UTILES INCLUIDA LA PETICION, PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.- YANTZAZA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- EL NOTARIO.-

  
Dr. Wilson V. Novillo A.  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON  
YANTZAZA (Encargado)



CONCUERDA CON SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, EL MISMO DIA DE SU PROTOCOLIZACION.-

  
Dr. Wilson V. Novillo A.  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON  
YANTZAZA (Encargado)



W.  
V.  
N.  
A.



**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA  
RESPONSABILIDAD LIMITADA "CUENCA & CUENCA CONSTRUCTORA  
CIA. LTDA."**

<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>NUMERO DE PARTICIPACIONES</b>
<b>LUIS RICARDO CUENCA CHAMBA</b>	<b>1900345917</b>	<b>134.00</b>	<b>134.00</b>	<b>134.00</b>
<b>SEGUNDO LUIS CUENCA GUAMAN</b>	<b>1100423308</b>	<b>134.00</b>	<b>134.00</b>	<b>134.00</b>
<b>CARLOS ENRIQUE ALBARRACIN SOLIS</b>	<b>0300601325</b>	<b>134.00</b>	<b>134.00</b>	<b>134.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>402,00</b>	<b>402,00</b>	<b>402,00</b>

  
**GEORGE R. PATIÑO C.**  
**ABOGADO**  
**MAT. # 1628 C.A.L.**

**SR. NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON YANTZAZA**



**GEORGE PATIÑO CAMPOVERDE**, abogado en libre ejercicio profesional, matricula del colegio de abogados de Loja Nro. 1628, ante su digna autoridad en forma respetuosa le digo:

Que se digne Protocolizar el cuadro de Integración de Capital de la Compañía Cuenca & Cuenca CIA. LTDA, que se acompaña.

En caso de ser necesario se me notificará en la casilla 23 de este distrito judicial.

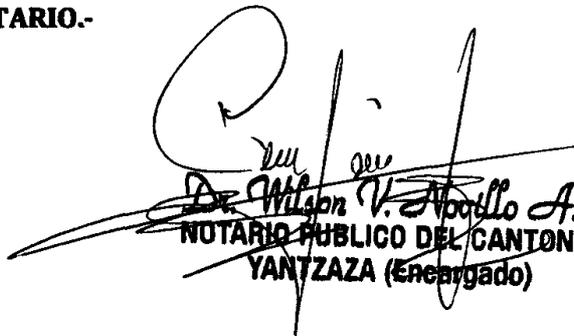
Por ser de justicia, dígnese atenderme

Atentamente.

GEORGE R. PATIÑO C.  
ABOGADO  
MAT. # 1628 C.A.L.

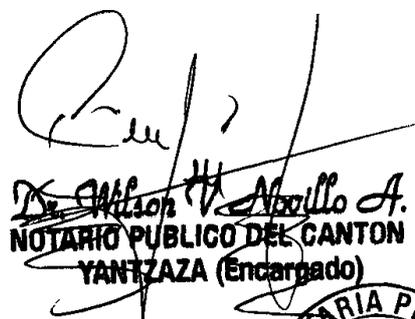
NRO.-

RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DEL ABOGADO: GEORGE PATIÑO CAMPOVERDE.- PATROCINADO POR EL MISMO.- A B O G A D O.- EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, CON MATRICULA NRO. 1628.- COLEGIO ABOGADOS LOJA (C.A.L.); Y, CONFORME A LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO DIECIOCHO, NUMERAL DOS, DE LA LEY NOTARIAL, PROTOCOLIZO EL PRESENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "CUENCA & CUENCA CONSTRUCTORA CIA. LTDA." CONJUNTAMENTE CON LA PETICIÓN, OTORGADO POR LA: COMPAÑÍA "CUENCA & CUENCA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.", A FAVOR: DE SI MISMA.- QUE ANTECEDE EN EL NÚMERO DE DOS FOJAS UTILES INCLUIDA LA PETICION, PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.- YANTZAZA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- EL NOTARIO.-

  
Dr. Wilson V. Abuelo A.  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN  
YANTZAZA (Encargado)



CONCUERDA CON SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, EL MISMO DIA DE SU PROTOCOLIZACION.-

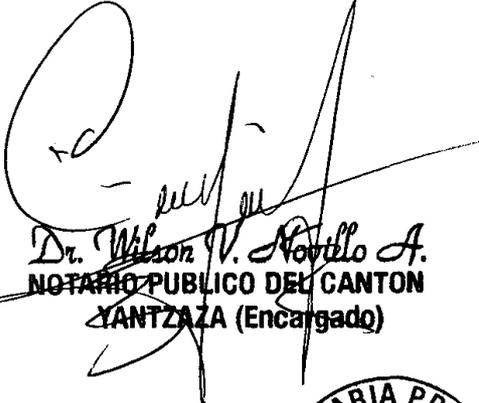
  
Dr. Wilson V. Abuelo A.  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN  
YANTZAZA (Encargado)



W.  
V.  
N.  
A.



firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-  
**Firman.-** Luis Ricardo Cuenca Chamba.- Cédula de ciudadanía Nro. 1900345917.- Segundo Luis Cuenca Guamán.- Cédula de ciudadanía Nro. 1100423308.- Carlos Enrique Albarracín Solís.- Cédula de ciudadanía Nro. 0300601325.- Dr. Wilson Vinicio Novillo Arévalo.- El Notario.  
Concuerda con su original. En fe de ello, confiero **ESTA PRIMERA COPIA** que la sello, signo y firmo, el mismo día de su celebración. El Notario.-

  
Dr. Wilson V. Novillo A.  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON  
YANTZAZA (Encargado)

W.  
V.  
N.  
A.



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.12

Denominación: <b>CUENCA &amp; CUENCA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.</b>							
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Primero</b>				Fecha: <b>22/Diciembre/2012</b>			
Fecha de Constitución: <b>22/Diciembre/2012</b>				Notario: <b>Primero</b>			
Domicilio: <b>YANTZAZA</b> provincia <b>ZAMORA CHINCHIPE</b>					Capital: <b>402</b>		
Representante:					Abogado: <b>GEORGE RODRIGO PATIÑO CAMPOVERDE</b>		
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa	

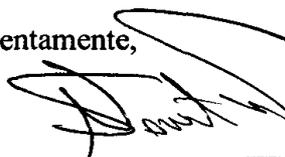
Loja, 26/Enero/2012

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CUENCA & CUENCA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero Encargado del cantón YANTZAZA, el 22/Diciembre/2012 .

Atentamente,




SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA,  
UNIDAD JURIDICA

**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.236  
VSB/

Insertar Firma





OFICIO No. SC.DIC.L.12. 0127

Loja, 26 ENE. 2012

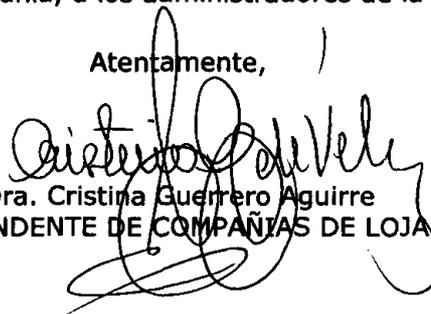
Señores  
BANCO DE LOJA, AGENCIA YANTZAZA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CUENCA & CUENCA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

